



Oficio Numero	Fecha de Elaboración	Fecha de Vigencia	Asunto	Autoridad
AGJ/5494/2019	04 de julio de 2019	Julio de 2019	Notificación de Resolución	Administración Local de Ejecución Fiscal

CONTRIBUYENTE: CLEMENTE SILLER PERALES  
 R.F.C.: SIPC831218GU4  
 DOMICILIO: ELISEO MENDOZA BERRUETO 603 SUR COL. VILLA DE FUENTE, EN PIEDRAS NEGRAS.  
 DOCUMENTO A NOTIFICAR: AGJ/5494/2019

**ACTA DE NOTIFICACIÓN – FIJACIÓN POR ESTRADOS**

En la ciudad de Piedras Negras, siendo las 12:00 horas del día 04 de Julio de 2019, estando constituido en las instalaciones de esta Administración Local de Ejecución Fiscal de Piedras Negras, dependiente de la Administración General de Ejecución Fiscal, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Libramiento Manuel Pérez Treviño número 490 colonia Tecnológico, en Piedras Negras, Coahuila, los C. Jóse Octavio Macías García y Sergio Guadalupe Díaz Martínez notificadores, adscritos a la Administración General de Ejecución Fiscal, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes actúan con constancia de identificación número AGF/0075/2019 y AGF/0070/2019; contenidas en los oficio número AGF/0075/2019 y AGF/0070/2019, de fecha 07 de Enero de 2019, expedidas y firmadas autógrafamente por el Lic. Ernesto Prado Arévalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; a efecto de dar cumplimiento al acuerdo de fecha 04 de julio de 2019 emitido por la Ing. Magdalena González de la Cruz, en su carácter de Administrador Local de Ejecución Fiscal de Piedras Negras dependiente de la Administración General de Ejecución Fiscal, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a fijar en los estrados y publicar en la página electrónica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html> por un periodo de quince días

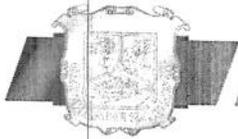


hábiles consecutivos el oficio número **AGJ/5494/2019** de fecha **25** de **Abril** de **2019**, emitido por la **Ing. Magdalena González de la Cruz**, Administrador Local de Ejecución Fiscal de **Piedras Negras**, a nombre del C. **Clemente Siller Perales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las Cláusulas primera; tercera; cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto; y octava, párrafo primero, fracción I, inciso d), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; así como en los artículos 33 primer párrafo, fracción VI y segundo párrafo y Artículos 1, 2, 4, 16, 18, primer párrafo fracción II, 20, 22, primer párrafo fracciones III, y IV, párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza número 101, de fecha 19 de diciembre de 2017; artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XIII, XIX, XXIII, XXXVII y XLI y 7 primer párrafo, fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza número 37, de fecha 8 de mayo de 2012; por los artículos 2, fracción III, 5 fracción III, 12, 16 y 39, fracciones I, II, III, V, VI, XIV, XV y XXII y 54, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 11 de Mayo de 2018; Conste.

Ing. Magdalena González de la Cruz.  
Administrador Local de Ejecución  
Fiscal de Piedras Negras.

C. José Octavio Macías García.  
Notificador Ejecutor.

C. Sergio Guadalupe Díaz Martínez.  
Notificador Ejecutor.



Oficio Numero	Fecha de Elaboración	Fecha de Vigencia	Asunto	Autoridad
AGJ/5494/2019	04 de julio de 2019	Julio de 2019	Notificación de Resolución	Administración Local de Ejecución Fiscal

CONTRIBUYENTE: Clemente Siller Perales

R.F.C.: SIPC831218GU4

DOMICILIO: Eliseo Mendoza Berrueto 603 Sur Col. Villa de Fuente, en Piedras Negras.

DOCUMENTO A NOTIFICAR: AGJ/5494/2019

**ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

En la ciudad de **Piedras Negras**, siendo las **12:00** horas del día **04** de **Julio** de **2019**, el suscrito **Ing. Magdalena González de la Cruz** en mi carácter de Administrador Local de Ejecución Fiscal de **Piedras Negras**, dependiente de la Administración General de Ejecución Fiscal, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del oficio número **AGJ/5494/2019** del **25** de **Abril** de **2019**, mediante el cual **se Notifica Resolución de Recurso 128/18**, toda vez que el contribuyente antes citado o su representante legal se ha ubicado en la hipótesis contemplada en el artículo 134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que los C. Notificadores Ejecutores **José Octavio Macías García** y **Sergio Guadalupe Díaz Martínez** respectivamente, se constituyeron para llevar a cabo la notificación del oficio número **AGJ/5494/2019**, en el domicilio manifestado para efectos de recibir notificaciones del contribuyente **Clemente Siller Perales** con domicilio en la Calle **Eliseo Mendoza Berrueto**, Número **603 sur**, Colonia **Villa de Fuente**, de la ciudad de **Piedras Negras**, Coahuila de Zaragoza y habiéndose cerciorado de que el domicilio fuera el correcto por así señalarlo el nombre de la calle en los indicadores oficiales, hicieron constar que no les fue posible llevar a cabo la diligencia de notificación en virtud de que no pudieron localizar al contribuyente buscado.



En la visita efectuada de fecha **13** de **Junio** de **2019**, por el C. **José Octavio Macías García** Notificador Ejecutor adscrito a la Administración General de Ejecución Fiscal, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien actúa con constancia de identificación número **AGEF/0075/2019**; contenida en el oficio número **AGEF/0075/2019**, de fecha **07** de **Enero** de **2019**, expedida y firmada autógrafamente por el Lic. Ernesto Prado Arévalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de notificar el oficio número **AGJ/5494/2019** se constituyó **en el domicilio fiscal calle Eliseo Mendoza Berrueto número 603 sur de la colonia Villa de Fuente , en la ciudad de Piedras Negras Coahuila de Zaragoza , en el cual fue atendido por empleado de negocio quien no se identifica , pero cuenta con las siguientes características : color de piel moreno , ojos color café , cabello liso , color negro, nariz grande , cejas pobladas , estatura aproximada 1.75 metros , complexión robusta quien manifiesta por indicaciones de su patron Gerardo Siller Perales que no reciba ninguna notificación de ninguna persona**

En la visita efectuada de fecha **03** de **julio** de **2019**, por el C. **Sergio Guadalupe Díaz Martínez** Notificador Ejecutor adscrito a la Administración General de Ejecución Fiscal, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien actúa con constancia de identificación número **AGEF/0070/2019**; contenida en el oficio número **AGEF/0070/2019**, de fecha **07** de **Enero** de **2019**, expedida y firmada autógrafamente por el Lic. Ernesto Prado Arévalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de notificar el oficio número **AGJ/5494/2019** se constituyó, **en el domicilio fiscal Eliseo Mendoza Berrueto número 603 sur de la colonia Villa de Fuente, en la ciudad de Piedras Negras Coahuila de Zaragoza, quien manifiesta que al ingresar al domicilio fue atendido por el señor quien manifestó llamarse Gerardo Siller Perales , quien no se identificó pero tiene las siguientes características : color de piel aperlado , ojos color café claro, cabello corto , color negro nariz afilada , cejas pobladas,, estatura aproximada de 1.75 metros , complexión delgado , seña particular tiene barba cerrada. Quien manifestó ser hermano del contribuyente Clemente Siller Perales, manifestó que el contribuyente tiene 2 años que dejó el domicilio fiscal, que desde entonces el tributa en este domicilio con el nombre comercial de Pinturas Clemsa, contribuyente Gerardo Siller Perales, por lo tanto no recibirá documentación que no sea dirigida a su persona, manifiesta no tener el teléfono de su hermano.**



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las Cláusulas primera; tercera; cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto; y octava, párrafo primero, fracción I, inciso d), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; así como en los artículos 33 primer párrafo, fracción VI y segundo párrafo y Artículos 1, 2, 4, 16, 18, primer párrafo fracción II, 20, 22, primer párrafo fracciones III, y IV, párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza número 101, de fecha 19 de diciembre de 2017; artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XIII, XIX, XXIII, XXXVII y XLI y 7 primer párrafo, fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza número 37, de fecha 8 de mayo de 2012; por los artículos 2, fracción III, 5 fracción III, 12, 16 y 39, fracciones I, II, III, V, VI, XIV, XV y XXII y 54, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 11 de Mayo de 2018; emite el siguiente.

### ACUERDO

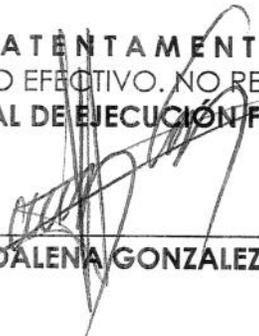
**PRIMERO.-** Notifíquese por estrados el oficio número **AGJ/5494/2019** de fecha **25 de Abril de 2019**, emitido por el **Ing. Magdalena González de la Cruz**, Administrador Local de Ejecución Fiscal de **Piedras Negras** a nombre de **Clemente Siller Perales**, mediante el cual **Se Notifica Resolución de Recurso 128/18**.

**SEGUNDO.-** En términos del artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, fíjese por quince días hábiles consecutivos el documento antes referido en los estrados de esta Administración Local de Ejecución Fiscal de Piedras Negras, dependiente de la Administración General de Ejecución Fiscal, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, plazo que transcurrirá a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue fijado; y refírese el decimosexto día hábil siguiente, y publíquese en la página electrónica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza



<http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html> por un periodo igual y  
refírese de la misma al decimosexto día hábil siguiente.

**ATENTAMENTE**  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
**EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL DE PIEDRAS NEGRAS**

  
\_\_\_\_\_  
**ING. MAGDALENA GONZALEZ DE LA CRUZ**



CLEMENTE SILLER PERALES  
CALLE ELIZEO MENDOZA BERRUETO, 603 SUR.  
COLONIA VILLA DE FUENTE  
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA.-  
C.P. 26090

ASUNTO: RECURSO No. 128/18  
Se emite resolución.

En el expediente administrativo identificado con el No. 128/18, aparecen los siguientes:

### ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el 22 de agosto de 2018 y recibido en esa Administración Local de Ejecución Fiscal de Piedras Negras, el C. **Clemente Siller Perales**, por su propio derecho interpone recurso de revocación en contra del crédito fiscal número **4724707561** emitido por la Administración Local de Fiscalización en Piedras Negras, Coahuila la cual determina un crédito fiscal por la cantidad de \$2'837,458.31 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 31/100 M.N.)

### SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracciones I, II y III, Tercera, Cuarta primero y segundo párrafo y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de agosto de 2015, así como los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 1, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 primer párrafo fracciones III, IV y VI penúltimo y último párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de 19 de diciembre de 2017, artículos 6 fracciones XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de mayo de dos mil doce, 2 fracción IV, 6 párrafo primero, fracción I, 12 párrafo primero y segundo, 13 fracción V y XII, 17 fracciones II, V, VI y último párrafo, 40 fracciones I, II y III, 54 fracciones IV y X y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día once de mayo de dos mil dieciocho, vigente a partir del día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes



Oficio AGJ/5494/2019  
Arteaga, Coahuila; a 25 de abril de 2019

aludidas, artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para Estado de Coahuila, procede a emitir resolución al recurso con base en las siguientes:

### CONSIDERACIONES.

**ÚNICO.-** Por ser cuestión de orden público se entra al estudio de la procedencia del medio de defensa intentado por el C. Clemente Siller Perales, para lo cual se debe tener en consideración lo establecido en los artículos 122 y 18 del Código Fiscal de la Federación

**Artículo 122.-** El escrito de interposición del recurso deberá satisfacer los requisitos del artículo 18 de este Código y señalar además:

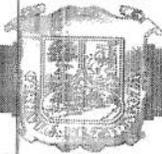
- I. La resolución o el acto que se impugna.
- II. Los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado.
- III. Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.[...]

**Artículo 18.-** Toda promoción dirigida a las autoridades fiscales, deberá presentarse mediante documento digital que contenga firma electrónica avanzada. Los contribuyentes que exclusivamente se dediquen a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas que no queden comprendidos en el tercer párrafo del artículo 31 de este Código, podrán no utilizar firma electrónica avanzada. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá determinar las promociones que se presentarán mediante documento impreso.

Las promociones deberán enviarse a través del buzón tributario y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. El nombre, la denominación o razón social, y el domicilio fiscal manifestado al registro federal de contribuyentes, para el efecto de fijar la competencia de la autoridad, y la clave que le correspondió en dicho registro.
- II. Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.
- III. La dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Ahora bien, viene a cuenta que del escrito inicial presentado por el contribuyente, se observa que la firma plasmada por el contribuyente o su representante legal no coincide con las firmas que obran en el expediente administrativo que tiene a su cargo esta autoridad, lo anterior sin necesidad de desahogar una prueba pericial para demostrarlo, pues dicha firma es notoriamente distinta a la que estampó en el recurso de revocación presentado, por lo que aun cuando se haya ratificado que la firma que consta en el escrito de mérito es suya, la autoridad resolutora no está obligada a otorgarle el alcance probatorio, pues se advierte



a simple vista que no coinciden las firmas, incurriendo en evidente incumplimiento a lo dispuesto por la legislación aplicable. Sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

**DEMANDA DE AMPARO. EL ESCRITO RELATIVO REVISTE EL CARÁCTER DE DOCUMENTO PRIVADO, POR LO QUE ES SUSCEPTIBLE, JURÍDICAMENTE, DE SER OBJETADO DE FALSO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 153 DE LA LEY DE AMPARO.-** Si bien en ningún precepto de la Ley de Amparo, se establece qué debe entenderse por documento privado, resulta aplicable supletoriamente al ordenamiento invocado el Código Federal de Procedimientos Civiles, que en su artículo 129 determina que son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones; mientras que en el diverso artículo 133 del propio ordenamiento legal se indica que los documentos privados son los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129, entre los cuales quedan comprendidos los escritos elaborados por particulares, en los que aparezca la firma o el signo que refleje la voluntad del suscriptor del documento. En consecuencia, el escrito inicial de demanda de amparo participa de las características de un documento privado, porque proviene de un particular y en él aparece la firma o signo que refleja la voluntad de su suscriptor, de ahí que sea susceptible jurídicamente de ser objetado de falso en cuanto a su autenticidad, sin que sea obstáculo para la anterior conclusión el hecho de que el artículo 153 de la Ley de Amparo disponga que sólo serán objetables de falsos "los documentos" que presentaren las partes en el juicio de amparo, porque esa acepción comprende también las promociones presentadas por ellas, pues constituyen documentos, atento lo cual se encuentran sujetas a la impugnación de falsedad, de acuerdo a lo dispuesto en el precepto últimamente citado. Novena Época: Contradicción de tesis 15/97.-Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero en Materia Civil del Tercer Circuito, Primero del Décimo Tercer Circuito, Octavo en Materia Civil del Primer Circuito y Primero del Sexto Circuito.-24 de octubre de 2000.-Once votos.- Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.-Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, diciembre de 2000, página 11, Pleno, tesis P./J. 148/2000; véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, enero de 2001, página 407.

**DEMANDA DE AMPARO. INCIDENTE DE OBJECCIÓN DE LA FIRMA QUE LA AUTORIZA Y CALZA.** Si bien es cierto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la demanda de amparo, por tener el carácter de documento privado, es susceptible de ser objetada de falsa en términos



Oficio AGJ/5494/2019  
Arteaga, Coahuila; a 25 de abril de 2019

**PRIMERO.- SE DESECHA** el recurso de revocación presentado por Clemente Siller Perales por las razones expuestas en el considerando único de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Es importante manifestar que el recurrente cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente, a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo en contra de la misma, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, vigente a la fecha en que se emite la presente resolución.

**ATENTAMENTE**  
**EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO**

**LIC. MARCEL MORALES LOYOLA**

LAN/LDGF



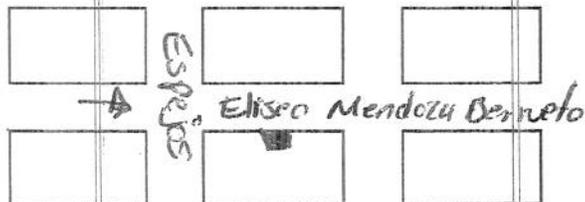
INFORME DE ASUNTO NO LOCALIZADO

C. ING. MAGDALENA GONZALEZ DE LA CRUZ ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL EN PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA.

Informo a Usted, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y con pleno conocimiento de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal, que la diligencia que se me ordenó llevar a cabo con: Clemente Siller Perales

el domicilio ubicado en Eliseo Mendoza Berrueto, 603 sur, villa de Fuente el cual, de la visita que realizo, constato que tiene las características siguientes Negocio comercial de piso 2 ventanas sin reja, puertas principales de cristal y aluminio, Rotulado Pinturas Diligencia que no fue posible realizarla por los motivos que a continuación se señalan: el domicilio esta habitado por otro contribuyente de Nombre Gerardo Siller Perales.

Ubicación del inmueble:



clausura, color Blanco y líneas de colores en la parte inferior de la pared.

DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito 3124902107 Fecha 25-04-19 Notificador Sergio Guadalupe Díaz Martínez Diligencia Notificación de Documento Resolución de recurso de Revocación

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:
( ) está deshabitado ( ) no atiende llamado ( ) no hay nada visible ( ) local cerrado
( ) eventualmente asiste el contribuyente ( ) nada mas está por las noches ( ) no atendieron citatorio
( ) otros: Local comercial habitado por otro contribuyente de nombre Gerardo Siller Perales.

Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografías del domicilio fiscal.

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda

IDENTIFICACIÓN DE QUIEN BRINDA INFORMES

( ) credencial de elector ( ) cartilla militar ( ) pasaporte mexicano ( ) licencia de conducir
( ) otros. Documento número Fecha de expedición
Autoridad Media filiación en caso de no haber mostrado identificación
color cafe claro, cabello corto color Negro, nariz afilada, cejas pobladas, estatura 1.75mts
complexión delgado, seña particular Barba.

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

C.F.E. AGUA GAS

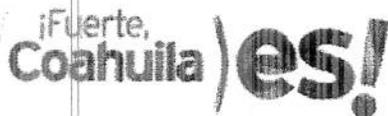
ATENTAMENTE

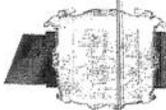
PIEDRAS NEGRAS, Coahuila, a 03 de Julio de 2019 Hora: 12:00

EL Notificador-Ejecutor

[Handwritten signature]

Nombre: Sergio Guadalupe Díaz Martínez





ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAH., el día 03 de Julio del año 2019, siendo las 12:05 horas, se levanta la presente Acta.

Datos del Presente Acto Administrativo que se Pretende Diligenciar

Número de crédito 3124902107 de fecha 25 de Abril de 2019

A nombre del C. Clemente Siller Perales.

domicilio Eliseo Mendosa Benavente 603 sur de la colonia Villa de Fuente

donde fui atendido por el SR. (a) Gerardo Siller Perales a quien en este acto designo como testigo, quien se identifica con con su dicho color de piel Aperludo, ojos cafe claro y número cuyo R.F.C.

quien me manifiesta: (hechos ocurridos), Manifiesta ser hermano del contribuyente Clemente Siller Perales, manifiesta que el contribuyente tiene 2 años que dejó el domicilio Fiscal, que desde entonces el tributa en ese domicilio, con el nombre comercial de Piedras Clemsa, contribuyente Gerardo Siller Perales por lo tanto no recibía documentación que no sea dirigida a su persona, manifiesta no tener el telefono de su hermano.

Menciono algunas de las características personales de la persona que me atendió:

- Color de piel o tez: Aperludo
Color de ojos: cafe claro
Color y tipo de cabello: corto color Negro
Tipo de nariz: afilada
Tipo de cejas: pobladas
Estatura aprox.: 1.75
Compleción: Delgado

Especifique alguna seña particular: Barba

Se cierra la presente Acta el mismo día de su inicio siendo las 12:25 horas, firmando quien en ella intervinieron.

EL NOTIFICADOR TESTIGO
Sergio Guadalupe Díaz Martínez Se nego a firmar.
NOMBRE Y FIRMA NOMBRE Y FIRMA



INFORME DE ASUNTO NO LOCALIZADO

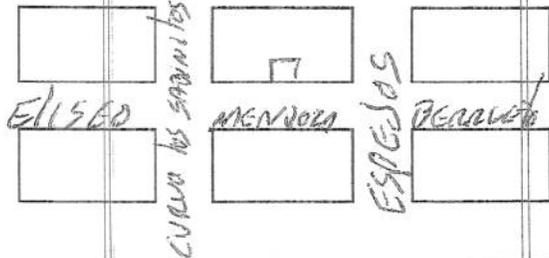
C. ING. MAGDALENA GONZALEZ DE LA CRUZ
ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL EN PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA.

Informo a Usted, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y con pleno conocimiento de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal, que la diligencia que se me ordenó llevar a cabo con:

CLEMENTE SILVEA PERALES
el domicilio ubicado en CALLE ELISEO MENDOZA IDENAVETO 003 SUR
el cual, de la visita que realicé, constato que tiene las características siguientes
DOMICILIO NEGOCIO UN PISO DOS VENTANAS COLOR AZUL Y BLANCO

Diligencia que no fue posible realizarla por los motivos que a continuación se señalan:
INFORMA EL EMPLEADO QUE NO RECIBIA POR INDICACIONES DE SU PATRON

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito 3124902107 Fecha 25/04/2019 Notificador José Antonio Macías García
Diligencia RECURSO

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:
( ) está deshabitado ( ) no atiende llamado ( ) no hay nada visible ( ) local cerrado
( ) eventualmente asiste el contribuyente ( ) nada más está por las noches ( ) no atendieron citatorio
( ) otros: SE NEGARON A RECIBIR LAS NOTIFICACIONES

Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografías del domicilio fiscal.

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda

IDENTIFICACIÓN DE QUIEN BRINDA INFORMES

( ) credencial de elector ( ) cartilla militar ( ) pasaporte mexicano ( ) licencia de conducir
( ) otros. Documento número Fecha de expedición
Autoridad Media filiación en caso de no haber mostrado identificación

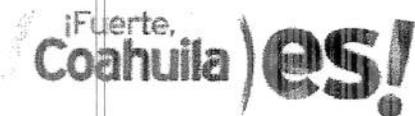
DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

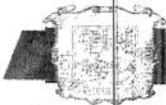
C.F.E. AGUA GAS

PIEDRAS NEGRAS, Coahuila, a 13 de JUNIO de 2019 Hora: 10:20

EL Notificador-Ejecutor
José Antonio Macías García
firma

Nombre: José Antonio Macías García





ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAH., el día 13 de JUNIO del año 2019, siendo las 10:20 horas, se levanta la presente Acta.

Datos del Presente Acto Administrativo que se Pretende Diligenciar

Número de crédito 3124902107 de fecha 25/07/2019

A nombre del C. ELEMENTE SILVEA PERALES

domicilio DISCO MEXICANA DEARDO 607 SUR de la colonia VILLA DE FUENTE

donde fui atendido por el SR. (a) EMPLEADO DEL DOMICILIO NEGOCIO, a quien en este acto designo como testigo, quien se identifica con SU DICHO TEZ MORENO COMPLEXION ROBUSTA número cuyo R.F.C.

quien me manifiesta: (hechos ocurridos),

NO SE REALIZA LA DILIGENCIA YA QUE EL EMPLEADO QUE SE ENCUENTRA EN EL DOMICILIO NEGOCIO MANIFIESTA QUE POR INDICACIONES DE SU PATRON (TEARDO SILVEA PERALES) QUE NO RECIBIERA NINGUNA NOTIFICACION DE NINGUNA PERSONA

Menciono algunas de las características personales de la persona que me atendió:

- Color de piel o tez: MORENO
Color de ojos: CAFES
Color y tipo de cabello: LISO Y NEGRO
Tipo de nariz: GRANDE
Tipo de cejas: POPLADAS
Estatura aprox.: 1.75
Compleción: ROBUSTO

Especifique alguna seña particular: NINGUNA

Se cierra la presente Acta el mismo día de su inicio siendo las 10:25 horas, firmando quien en ella intervinieron.

EL NOTIFICADOR Jose Octavio Nolasco Conza NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO NOMBRE Y FIRMA

Vertical handwritten note on the right margin.